

**ORDENANZA N° 38 – HCDPF - 2018**

Potrero de los Funes, 12 de Diciembre de 2018

**CONEXIONES DE SERVICIOS Y REDES DE INFRAESTRUCTURA**

**VISTO:**

La necesidad de reglamentar las conexiones de servicios domiciliarios; y

**CONSIDERANDO:**

Que en la Ordenanza N° 51/2017 se incluyeron algunos requisitos para las conexiones domiciliarias de cloacas;

Que debe establecerse claramente la modalidad y procedimientos para las conexiones a todos los servicios;

Que asimismo resulta de interés incorporar criterios para las solicitudes de conexión de energía eléctrica, agua potable y gas natural, como así también los tendidos de infraestructura o extensión de redes en espacios de dominio público;

Que son atribuciones del Concejo Deliberante dictar ordenanzas y reglamentos sobre servicios públicos, conforme lo establece el inciso 2) del artículo 258 de la Constitución de la Provincia de San Luis;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POTRERO DE LOS FUNES, SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA**

**Art.1º.-** Los contribuyentes que soliciten la conexión de los servicios básicos tales como energía eléctrica, gas natural, agua potable y red cloacal, deberán cumplir mínimamente con las siguientes condiciones:

- a) Presentar los planos aprobados de la vivienda, el comercio o la industria donde se solicite la conexión de servicios. Quedan exceptuados los inmuebles cuya construcción hubiera sido realizada con anterioridad al año 2003.

- b) Acreditar la condición de titular, locatario o comodatario del inmueble para el cual se solicita el servicio
- c) Cuando los servicios sean prestados en forma directa por la Municipalidad, previo al pedido de conexión deberán tramitar factibilidad e inspección.
- d) La solicitud de conexión deberá ir acompañada con la firma de alguno de los matriculados inscriptos en el Registro creado por la presente Ordenanza, cuando se trate de servicios prestados por la Municipalidad.-
- e) No tener deuda exigible en la contribución que incide sobre los inmuebles, adicionales, contribución por mejoras, contribución que incide sobre la prestación de servicio de agua potable y de corresponder la contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, fijadas por las ordenanzas tarifarias.-
- f) Abonar el derecho de conexión y, de corresponder, el permiso de rotura de calzada y/o vereda.-
- g) Una vez finalizada la obra, la comprobación de la instalación y funcionamiento del medidor.

**Art.2º.-** Créase el Registro de Matriculados en Agua y Cloacas, en el que deberán inscribirse aquellos profesionales y técnicos que realicen conexiones de dichos servicios cuando los mismos sean prestados por la Municipalidad de Potrero de los Funes.

**Art.3º.-** Serán requisitos para la matriculación en el Registro creado por el artículo precedente:

- a) Presentación de solicitud de inscripción
- b) Documento Nacional de Identidad
- c) Matrícula profesional, cuando se trate de profesionales colegiados
- d) Matrícula de otros municipios, cuando se trate de técnicos no colegiados que se encuentren registrados en municipios distintos a Potrero de los Funes
- e) Cuando el solicitante no contara con antecedentes profesionales o técnicos en otras reparticiones oficiales, deberá rendir una instancia

evaluatoria a satisfacción del organismo de aplicación que determine el Ejecutivo Municipal.

- f) Declaración jurada de domicilio, teléfono y correo electrónico

**Art. 4º.-** El profesional o técnico inscripto en el Registro, no podrá:

- a) Ejecutar obras, instalaciones o conexiones sin dar intervención a la Municipalidad en tiempo y forma.
- b) Emplear materiales o artefactos no aprobados por el organismo de aplicación de la Municipalidad.
- c) Transgredir en cualquier forma las disposiciones de la presente Ordenanza o de aquellas normas que de una u otra forma reglamentan el ejercicio de su profesión.

**Art. 5º.-** Sin perjuicio de las sanciones que por esta y otras Ordenanzas le pudiera corresponder al profesional o técnico que incurra en las prohibiciones previstas en el artículo anterior, éste será dado de baja en el Registro creado por el Art. 2º y no podrá ejecutar las obras para las que se encontraba habilitado:

**Art. 6º.-** El matriculado actuante en una conexión a los servicios de agua y/o cloacas, será responsable por el término de un (1) año por cualquier desperfecto que se registre como producto de su intervención, tanto en lo que respecta al funcionamiento de la conexión como a la restitución del espacio público, dando garantía suficiente de ello con el solo hecho de encontrarse inscripto en el Registro creado por el artículo 2º de la presente.

**Art. 7º.-** Cuando se trate de extensiones de redes de infraestructura como energía eléctrica, gas natural, agua potable y cloacas, los proyectos deberán ajustarse a las normas específicas en cada materia, y deberán ser presentados por profesionales matriculados para su evaluación por parte del organismo de aplicación, con intervención del colegio profesional correspondiente.

**Art. 8º.-** El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza en el plazo de treinta (30) días.

**Art. 9º.-** Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

**María José Marrero**  
Secretaria Legislativa  
HCD  
Potrero de los Funes

**Pablo Daniel Sosa**  
Presidente  
HCD  
Potrero de los Funes